

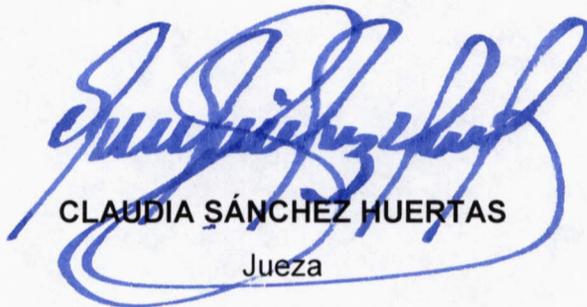


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Toda vez que la comunicación que se allegó por parte del extremo actor da cuenta que la misma no fue acompañada de "...copia informal de la providencia que se notifica y de la demanda..."¹, se tiene que la misma no cumple las exigencias que la ley procesal impone para tenerla como practicada en debida forma, por lo que habrá de requerirse a la parte demandante para que realice la misma una vez más, atendándose las exigencias del precepto 320 del Código de Procedimiento Civil.

Notifíquese,



CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



¹ Código de Procedimiento Civil, artículo 320, inciso 2.

Radicado	500013103003 2014 00494
Proceso	Ordinario
Demandante	María Fernanda Páez Hernández
Demandado	Ana Rita García Rodríguez
Decisión	Requiere DAMC